



## ACUERDO CG207/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.

Reglamento Interior  
SPEN

Reglamento Interior del Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana.  
Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021 por el que se emiten los Lineamientos.
- V. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEOyLE-078/2023 suscrito por el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la designación del Encargo de Despacho para el Cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral.
- VI. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número IEE/SE-437/2023, suscrito por la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicita gestionar la designación de Encargo de Despacho solicitada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Comisión el expediente completo de la solicitud y trámite correspondiente a la designación del Encargo de Despacho, para su conocimiento.
- VIII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, el expediente completo de la solicitud y trámite correspondiente

para la designación del Encargo de Despacho, para la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

- IX.** Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número INE/DESPEN/DCPE/112/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral, mediante el cual informa que considera procedente la designación solicitada, respecto a la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la propuesta.
- X.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/OE-017/2023 suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, se informa a la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la procedencia de la propuesta para designación del Encargo de Despacho señalada en el oficio mencionado en el antecedente IX.
- XI.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, emitió el nombramiento correspondiente a la persona Encargada de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral.
- XII.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral del INE, se remite oficio número IEEyPC/OE-018/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, mediante el cual se remite la designación de Encargado de Despacho solicitado en el Antecedente VI, para su conocimiento. De igual manera, se hizo de conocimiento de la Comisión, la conclusión de este trámite.
- XIII.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/DEF-066/2024, el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación de Encargo de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral del SPEN, para surtir efectos a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.
- XIV.** Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN05/2024 *“Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12,13, 14 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 390, párrafo segundo del Estatuto, establece que adicionalmente, cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.
9. Que el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

Asimismo, establece que la persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no

exceda los seis meses; y que la designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE o, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

10. Que el artículo 393 del Estatuto, establece que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
11. Que el artículo 394 del Estatuto, señala que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.
12. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos el mismo ordenamiento; así como los requerido en la solicitud y el término para emitir la misma.
13. Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho para que éste verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del SPEN y el mismo ordenamiento.
14. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, previo conocimiento de la Comisión, el Órgano de Enlace enviará los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.
15. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que, en caso de ser procedente, la DESPEN emitirá el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente.
16. Que el artículo 16 de los Lineamientos, establece que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

17. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
18. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.
19. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente o, en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión; asimismo, establece que el Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.
20. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
21. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos

desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 24.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 25.** Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 26.** Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
- 27.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 28.** Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
- 29.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora,

la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

30. Que con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, emitió el nombramiento como Encargada de Despacho del puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral al C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo a lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos, este nombramiento tiene una vigencia de seis meses.

Por su parte, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó a la DESPEN y a la Comisión de Seguimiento del SPEN del INE, mediante oficio número IEEyPC/OE-018/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, la designación mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/DEOyLE-066/2024, el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación del encargo de despacho del puesto de **Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral del SPEN**, que actualmente ocupa el **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera**, para surtir efectos a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.

31. Derivado de la solicitud mencionada anteriormente y considerando que el C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera, actualmente es Encargado de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y cuenta con la experiencia y conocimiento requerido para el desempeño de las funciones de dicho puesto establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral consideró idóneo realizar el trámite de solicitud de renovación del Encargo de Despacho.

Asimismo, dicha solicitud, fue recibida por el Órgano de Enlace dentro del término señalado en el artículo 21 de los Lineamientos, para proceder al trámite de la misma, haciéndola de conocimiento de la Comisión.

En ese sentido, en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN05/2024 *“Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera** como Encargado de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del dieciséis de junio al quince de diciembre de dos mil veinticuatro.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa a la autorización de la solicitud de renovación del **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera** como Encargado de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del dieciséis de junio al quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique mediante oficio al C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera, sobre la renovación del Encargo de Despacho aprobada mediante el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Órgano de Enlace para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

**QUINTO.**- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** –

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG207/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.